

*ORDEN de 22 de noviembre de 1967 por la que se aprueba el proyecto definitivo de la central hortofrutícola a instalar por «Frigoríficos Torreblanca, Sociedad Anónima», en Torreblanca (Castellón).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, sobre la petición formulada por «Frigoríficos Torreblanca, S. A.» para la instalación de una central hortofrutícola en Torreblanca (Castellón), y habiéndose cumplido lo establecido en el punto tres de la Orden de 17 de mayo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio), este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto definitivo presentado, con un presupuesto de 20.052.784,56 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de noviembre de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria

*ORDEN de 22 de noviembre de 1967 por la que se declara comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente la central lechera a instalar en Murcia (capital) por don Francisco Hernández Martínez, como promotor de la Sociedad «Central Lechera Murciana, S. A.»*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por don Francisco Hernández Martínez, como promotor de la Entidad, en proyecto de constitución «Central Lechera Murciana, S. A.», para instalar una central lechera en Murcia (capital), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la central lechera a instalar en Murcia (capital) por don Francisco Hernández Martínez, como promotor de la Entidad en proyecto de constitución «Central Lechera Murciana, S. A.», comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente: e) Higienización y Esterilización de la Leche y Fabricación de Productos Lácteos, del artículo primero del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre; por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—Otorgar los beneficios del grupo «A» de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, a excepción de la expropiación forzosa por no haber sido solicitada.

Tres.—Incluir dentro del Sector de Interés Preferente la totalidad de la actividad industrial que se propone.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación, que es el mismo que fué aprobado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de septiembre de 1967, bajo un presupuesto de 35.804.292,25 pesetas.

Cinco.—Conceder el mismo plazo señalado en la citada Orden de la Presidencia del Gobierno para que se acredite la constitución de la Sociedad «Central Lechera Murciana, S. A.», su inscripción en el Registro Mercantil, y el traspaso a ella de la concesión otorgada a favor de don Francisco Hernández Martínez, y para que se justifique disponer de un capital propio desembolsado suficiente para cubrir como mínimo la tercera parte de la inversión real necesaria.

Seis.—Los plazos para la iniciación y terminación de las obras serán los mismos que fueron señalados en la repetida Orden de la Presidencia del Gobierno, y el desarrollo de las mismas deberá ajustarse exactamente al proyecto aprobado en el punto cuatro de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de noviembre de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria,

*ORDEN de 22 de noviembre de 1967 por la que se fija el régimen económico aplicable al desarrollo de la colonización de la finca «La Dueña de Arriba», sita en el término municipal de Ituerto de Azaba (Salamanca)*

Ilmo. Sr.: Adquirida la finca «La Dueña de Arriba», sita en el término municipal de Ituerto de Azaba (Salamanca), previa declaración de interés social en virtud del Decreto de 12 de enero de 1949, de acuerdo con la Ley de 27 de abril de 1946 el Instituto Nacional de Colonización ha instalado en ella 43 familias del citado término municipal, entregándoles lotes complementarios de las explotaciones que llevaban con anterioridad.

Para racionalizar la explotación del predio y elevar el nivel de vida de los colonos se han realizado en esta finca obras de

construcción de alojamiento para el ganado y de almacén para maquinaria agrícola.

Las circunstancias económicas que concurren en los colonos aconsejan se concedan a dichas mejoras las subvenciones a que hace referencia el artículo cuarto del Decreto de 23 de julio de 1942, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de mayo de 1945, ya que habiendo sido expropiada la finca en virtud de declaración de interés social, según la Ley de 27 de abril de 1946, le son aplicables los citados beneficios en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 22 de septiembre de 1947.

Procede, por tanto, fijar la cuantía de aquellas subvenciones y establecer la forma en que los colonos habrán de reintegrar el importe de las mejoras que queden a su cargo.

En consideración a lo expuesto, y vista la propuesta formulada por la Dirección General de Colonización este Ministerio dispone:

1.º Serán subvencionadas con el 40 por 100 de su valor las obras de construcción de alojamientos para el ganado, almacenes para maquinaria agrícola y vivienda del guarda.

2.º El reintegro por los colonos de la parte que les corresponda del importe de las obras indicadas, se realizará en un plazo de veinticinco años al mismo tiempo que el valor de la tierra.

3.º Se autoriza a la Dirección General de Colonización para tomar cuantas medidas estime oportunas conducentes al más exacto y eficaz cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Colonización

*ORDEN de 22 de noviembre de 1967 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Daroca, provincia de Zaragoza.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Daroca, provincia de Zaragoza, en el que no se formuló protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella, y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Ministerio, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Daroca, provincia de Zaragoza por la que se consideran:

*Vías pecuarias necesarias*

Vereda de Retascon a Nombrevilla.

Vereda del Quemado

Ambas veredas con anchura de 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las expresadas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación, redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ricardo López de Merio, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Segundo.—Firme la presente clasificación, se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1967.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.